



P.O. N° 016 DE 2024

No. 011 de 22 JUL 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

**En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente en las
otorgadas por el numeral 12° del artículo 300 constitucional y por los artículos 36°
y 19° numeral 29° de la Ley 2200 de 2022, y**

CONSIDERANDO:

1. Qué el Artículo 299 de la Constitución Política, dispone que, "en cada Departamento habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio (...)".
2. Qué el artículo 300 de la Constitución Política dispone sobre las atribuciones constitucionales que le corresponden a las Asambleas Departamentales.
3. Qué se expidió la Ley 2200 de fecha 8 de febrero de 2022, "Por el cual se dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos, la cual derogó el Decreto 1222 de 1986" y en su título II consagró todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de las Asambleas Departamentales.
4. Que en el numeral 29 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, facultó a las Asambleas Departamentales para expedir la ordenanza con el fin de reglamentar su organización y funcionamiento, cual no requiere de sanción del ejecutivo Departamental.
5. Que el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022 dispone:

"La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.

Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander

@@Asambleasantander

@Asambleastder



 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
<p>FORMATO DE ORDENANZA</p>		CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación”.

1. Que en cumplimiento a la anterior disposición, la Asamblea Departamental de Santander mediante la Ordenanza No. 045 de 24 de octubre de 2022, estableció el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander.
2. Que mediante sentencia C-036 de 2023 la Corte Constitucional declaró inexistente el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 20 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, señalando lo siguiente:

“Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.

(...) la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple.”

3. Que la Corte Constitucional en sentencia C-112 de 2023 derogó el aparte final del artículo 93 en lo que corresponde al texto que señala: **“o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente”** el cual fue declarado inexistente.
4. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022 el reglamento interno de la corporación es el instrumento normativo donde deben regularse los aspectos procedimentales correspondiente a las labores de la Asamblea, su mesa directiva y de sus comisiones.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

ORDENA

Artículo 1.- Objeto. Adóptese, por medio de la presente Ordenanza, la reforma al Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander y llévense a cabo las derogatorias correspondientes de las normas que le sean contrarias o incompatibles.

Artículo 2. Adiciónense, modifíquense, o sustitúyanse los siguientes artículos a la Ordenanza 045 de octubre de 2022

1. Adiciónese el inciso segundo del artículo 1. con el siguiente enunciado:

El Reglamento Interno tiene carácter subsidiario frente a la Constitución y la Ley, desarrollando los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación, por medio de principios, fuentes de interpretación, dimensión normativa, jurisprudencia, doctrina, autonomía y organización administrativa.

El artículo 1. quedará así:

ARTÍCULO 1: REGLAMENTO INTERNO: La presente Ordenanza contiene el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, cuyas normas regulan los procedimientos y requisitos para su instalación, la constitución de la junta preparatoria, la conformación y elección de las comisiones reglamentarias y especiales, el período de sesiones, las funciones de sus organismos y, en general, las reglas necesarias para el funcionamiento de esta Corporación siguiendo el lineamiento nacional de la modernización y actualización de las entidades y organismos del Estado.

Texto adicionado: El Reglamento Interno tiene carácter subsidiario frente a la Constitución y la Ley, desarrollando los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación, por medio de principios, fuentes de interpretación, dimensión normativa, jurisprudencia, doctrina, autonomía y organización administrativa.

2. Adiciónese un numeral al artículo 3. como numeral séptimo del citado artículo, con el siguiente enunciado:

REGLAS DE INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del código civil colombiano en lo que resulten pertinentes. En caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992 o la que establezca sus veces y, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la jurisprudencia constitucional, jurisprudencia contencioso administrativa y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores en concordancia con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

El artículo 3. quedará así:

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

- FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** Si en el presente Reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios constitucionales, los principios rectores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y la Ley 5 de 1992 en lo que sea aplicable, a la jurisprudencia constitucional y el Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.
- APLICACIÓN DE LA ANALOGÍA.** La aplicación de la Ley se encuentra prevista de la siguiente manera: cuando no haya Ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la Doctrina Constitucional y las reglas generales de derecho.
- CELERIDAD DE PROCEDIMIENTOS.** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental.
- JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** En caso de incompatibilidad entre el reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior.
- CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Podrán subsanarse los vicios de procedimiento y legalidad que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las Ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- REGLAS DE LAS MAYORÍAS Y DE RESPETO A LAS MINORÍAS:** el reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. Igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.
- REGLAS DE INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del código civil colombiano en lo que resulten pertinentes. En caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992 o la que establezca sus veces y, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la jurisprudencia constitucional, jurisprudencia contencioso-administrativa y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores en concordancia con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887.



 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

3. Adiciónese al inciso 3 del artículo 4. el siguiente enunciado:

o por el número que determine la Constitución y la Ley

El inciso 3 del artículo 4. quedará así:

ARTÍCULO 4: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN:

Estará conformada por dieciséis (16) integrantes, que se denominarán Diputadas y Diputados, **o por el número que determine la Constitución y la Ley**, quienes tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la Ley.

4. Adiciónese como inciso 4 del artículo 4. el siguiente enunciado:

El periodo constitucional de los diputados será de cuatro (04) años e iniciará el primero (01) de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho período constitucional.

El artículo 4. quedará así:

ARTÍCULO 4: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN: La Asamblea Departamental de Santander, es una Corporación de carácter administrativo con autonomía administrativa y presupuesto propio, de elección popular, encargada de realizar, en el ámbito territorial, las funciones administrativas, reglamentarias, electorales, de vigilancia y control político que ejerce sobre los actos del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados, establecidos en la Constitución Política y en las leyes de la República de Colombia.

En los documentos oficiales su denominación será Asamblea Departamental de Santander.

Estará conformada por dieciséis (16) integrantes, que se denominarán Diputadas y Diputados, **o por el número que determine la Constitución y la Ley**, quienes tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la Ley.

Texto nuevo inciso cuarto: El periodo constitucional de los diputados será de cuatro años e iniciará el primero (01) de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho período constitucional.

5. Sustitúyase el artículo 10. con el siguiente enunciado:

Atribuciones y Funciones. La Asamblea Departamental Santander ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y demás normas concordantes vigentes.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

El artículo 10. quedará así:

Texto Nuevo ARTÍCULO 10. Atribuciones y Funciones. La Asamblea Departamental de Santander ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución, las Leyes, demás normas concordantes y el Reglamento Interno de la corporación.

6. Modifíquese el artículo 11., el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. UNIDADES DE APOYO NORMATIVO: La Asamblea Departamental de Santander contará con unidades de apoyo normativo (UAN), como cuerpos de asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los diputados, e integrada por no más de cuatro (4) personas.

PARAGRAFO. Cada unidad de apoyo normativo tendrá un presupuesto anual equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos de contratación de personal y estará integrada por al menos dos personas.

7. Deróguese el numeral 5 del artículo 14, modifíquese la numeración de los numerales 6 al 32 del citado artículo pasando a ser los numerales 5 al 31 respectivamente y, adiciónense dos párrafos finales al artículo.

Consonante a la declaratoria de inexequibilidad declarada mediante la sentencia C-036 de 2023 Deróguese el numeral 5 del artículo 14. Cuyo texto señalaba: Autorizar al Gobernador de manera *pro tempore*, otorgue precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

Los numerales 6 al 32 del artículo 14. se modificarán bajando su numeración del 5 al 31, y se adicionan dos párrafos finales así:

ARTÍCULO 14: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CORPORACIÓN: Son atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental de Santander, las siguientes:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la Administración Departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de La Constitución y la Ley.
5. **Elegir su Mesa Directiva.**
6. **Posesionar al Gobernador del Departamento.**
7. **Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la Asamblea para el período previsto en la Ley.**
8. **Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.**
9. **Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, secretarios de Despacho, jefes de Departamentos Administrativos y directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.**
10. **Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la Ley.**
11. **Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.**
12. **Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la Administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.**
13. **Citar y requerir a los secretarios del Despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.**
14. **Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de Despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el Departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.**
15. **Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.**
16. **Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como Diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.**
17. **Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.**
18. **Aceptar la renuncia de los Diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.**
19. **Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y**

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

20. Crear mediante Ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.
 21. Crear y organizar Provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.
 22. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
 23. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
 24. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento.
 25. Aprobar y adoptar, mediante Ordenanza, los Planes de Ordenamiento departamental de acuerdo con los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
 26. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
- PARÁGRAFO.** En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "Ciudades Capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
27. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al Departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
 28. Expedir la Ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
 29. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
 30. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
 31. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las Leyes.

Texto nuevo PARÁGRAFO PRIMERO. Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y, las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

Texto nuevo PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Gobernadores o a las Asambleas, se entenderá asignada a estas Corporaciones siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

8. Adiciónese un inciso y tres numerales al artículo 17. con el siguiente enunciado:

Requisitos para Reconocimientos. La Mesa Directiva de la Asamblea, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la postulación de reconocimientos y homenajes, resolverá la solicitud teniendo en cuenta la revisión y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Reconocimientos o Exaltaciones.** Las condecoraciones, distinciones u honores que formalice la Asamblea Departamental de Santander son un instrumento para exaltar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad santandereana y que, por sus alcances e implicaciones sociales, cívicas, administrativas, académicas, culturales, deportivas, comerciales, empresariales, artesanales, de investigación científica o de cualquier otra índole o actividad social, a juicio de la Corporación, merezcan reconocimiento o exaltación. Se entregarán las distinciones en nota de estilo y en ceremonia solemne.
- 2. Privación del Reconocimiento.** La Asamblea, podrá privar de las distinciones que son materia del presente artículo, cualquiera sea la fecha en que se hubieren conferido, a quienes incurran en faltas disciplinarias graves o delitos penales debidamente declarados por la autoridad competente y frente a los cuales las decisiones estén debidamente ejecutoriadas, que sugieran esta excepcional medida. La decisión será tomada por la Plenaria a solicitud de cualquier diputado y se decidirá por la mayoría de sus miembros.
- 3. Continuidad del Reconocimiento.** Las personalidades o entidades corporativas que se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones otorgadas con anterioridad al presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en los reglamentos precedentes o por anteriores proposiciones u ordenanzas establecidas en relación con dichas exaltaciones.

El artículo 17. quedará así:

ARTÍCULO 17: RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sujetos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva. En todo caso los reconocimientos no podrán finanziarse con recursos públicos.

Texto nuevo adicionado: Requisitos para Reconocimientos. La Mesa Directiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la postulación de reconocimientos y homenajes, resolverá la solicitud teniendo en cuenta la revisión y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Reconocimientos o Exaltaciones.** Las condecoraciones, distinciones u honores que formalice la Asamblea Departamental de Santander son un instrumento para

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

exaltar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad santandereana y que, por sus alcances e implicaciones sociales, cívicas, administrativas, académicas, culturales, deportivas, comerciales, empresariales, artesanales, de investigación científica o de cualquier otra índole o actividad social, a juicio de la Corporación, merezcan reconocimiento o exaltación. Se entregarán las distinciones en nota de estilo y en ceremonia solemne.

2. **Privación del Reconocimiento.** La Asamblea, podrá privar de las distinciones que son materia del presente artículo, cualquiera sea la fecha en que se hubieren conferido, a quienes incurran en faltas disciplinarias graves o delitos penales debidamente declarados por la autoridad competente y frente a los cuales las decisiones estén debidamente ejecutoriadas, que sugieran esta excepcional medida. la decisión será tomada por la Plenaria a solicitud de cualquier diputado y se decidirá por la mayoría de sus miembros.
3. **Continuidad del Reconocimiento.** Las personalidades o entidades corporativas que se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones otorgadas con anterioridad al presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en los reglamentos precedentes o por anteriores proposiciones u ordenanzas establecidas en relación con dichas exaltaciones.
9. **Modifíquense los incisos primero y segundo del numeral 2. “Sesión de Instalación y Junta Preparatoria” del artículo 19., así mismo, adiciónense los incisos tercero, cuarto y quinto del citado numeral, y modifíquese el parágrafo primero del mismo, ellos con el siguiente enunciado:**

2. SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA

La asamblea se instalará el primero (1) de enero a las 8:00 a.m., correspondiente a la iniciación de su período constitucional, se posesionarán los Diputados, elegirán mesa directiva y se dará posesión al Gobernador(a) del Departamento. Será convocada por el presidente que termina el anterior período constitucional y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la Corporación y, comunicada por el Secretario General, de acuerdo con el artículo 47º de la Ley 2200 del 2022, para constituirse en junta preparatoria. De no presentarse la convocatoria en las condiciones antes descritas para el evento, los Diputados podrán, por derecho propio sin necesidad de citación, presentarse en el recinto oficial para la instalación de su período constitucional y de sus sesiones a partir de las 08:00 am y constituirse en Junta Preparatoria.

La reunión de la Junta Preparatoria será presidida por el Diputados electo que hubiere sido Presidente el último período, a falta de este, por quien hubiere sido Vicepresidente del mismo, en defecto de estos, quien haya sido Presidente en cualquier período dentro del último período constitucional y en defecto de todo lo anterior, el Diputados a quien corresponda el primer lugar en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Diputados cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como Secretario (ad hoc) actuará un Diputado designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Constituida la Junta Preparatoria, se procederá por medio del llamado a lista de las personas de cuya elección se tenga comunicación o noticia oficial. Si no los hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes, para que concurran en el menor término posible a la sesión, determinando las medidas que, con arreglo al ordenamiento jurídico, sean de su competencia.

Posteriormente se dará inicio al proceso de acreditación de los Diputados electos, el cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto, a continuación, todos los Diputados presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional: ¿Declaran los Honorables Diputados presentes, instalada constitucionalmente la Asamblea Departamental y abiertas sus Sesiones?

Establecido al menos el quórum determinado en el ordenamiento jurídico para abrir sesión y deliberar, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Diputados electos, con participación de cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que tenga participación en la Asamblea, para que informe al Gobernador que la Asamblea se encuentra reunida para la instalación del período constitucional respectivo. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el recinto el Gobernador para proceder a la instalación, en caso de negativa o ausencia del Gobernador, la comisión informará a la Junta Preparatoria de tal situación, para que la misma tome las medidas o decisiones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sesión de la Asamblea será instalada y clausurada por el Gobernador. Si el Gobernador no se presenta al recinto, procederá, media hora después, el Presidente de la Junta preparatoria a realizar la instalación.

El artículo 19. quedará así:

ARTÍCULO 19: CLASE DE SESIONES

1. SESIÓN PLENARIA

Es la reunión de la mayoría de los Diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la Constitución y la Ley le son competentes, se discuten y votan en segundo debate los proyectos de ordenanza, y se realiza el control político. La Asamblea sesionará máximo una vez por día, en Sesión Plenaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente de la Asamblea instalará y clausurará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con la presencia del Gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida, ni vicie el acto. Al dar inicio de la sesión mencionada se entonará el himno de la República de Colombia y el himno del Departamento de Santander.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de Proyectos de Ordenanza, a excepción de la sesión inaugural del primer periodo constitucional.

Texto adicionado y modificado: 2. SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA

La asamblea se instalará el primero (1) de enero a las 8:00 a.m., correspondiente a la iniciación de su período constitucional, se posesionarán los Diputados, elegirán mesa directiva y se dará posesión al Gobernador(a) del Departamento. Será convocada por el presidente que termina el anterior periodo constitucional y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la Corporación y, comunicada por el Secretario General, de acuerdo con el artículo 47° de la Ley 2200 del 2022, para constituirse en junta preparatoria. De no presentarse la convocatoria en las condiciones antes descritas para el evento, los Diputados podrán, por derecho propio sin necesidad de citación, presentarse en el recinto oficial para la instalación de su período constitucional y de sus sesiones a partir de las 08:00 am y constituirse en Junta Preparatoria.

La reunión de la Junta Preparatoria será presidida por el Diputados electo que hubiere sido Presidente el último período, a falta de este, por quien hubiere sido Vicepresidente del mismo, en defecto de estos, quien haya sido Presidente en cualquier período dentro del último período constitucional y en defecto de todo lo anterior, el Diputados a quien corresponda el primer lugar en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Diputados cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como Secretario (ad hoc) actuará un Diputado designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

Constituida la Junta Preparatoria, se procederá por medio del llamado a lista de las personas de cuya elección se tenga comunicación o noticia oficial. Si no los hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes, para que concurran en el menor término posible a la sesión, determinando las medidas que, con arreglo al ordenamiento jurídico, sean de su competencia.

Posteriormente se dará inicio al proceso de acreditación de los Diputados electos, el cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto, a continuación, todos los Diputados presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional: ¿Declaran los Honorables Diputados presentes, instalada constitucionalmente la Asamblea Departamental y abiertas sus Sesiones?

Establecido al menos el quórum determinado en el ordenamiento jurídico para abrir sesión y deliberar, el Presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de Diputados electos, con participación de cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que tenga participación en la Asamblea, para que informe al Gobernador que la Asamblea se encuentra reunida para la instalación del período constitucional respectivo. La sesión permanecerá abierta hasta el momento

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

en que regresen los comisionados y se presente en el recinto el Gobernador para proceder a la instalación, en caso de negativa o ausencia del Gobernador, la comisión informará a la Junta Preparatoria de tal situación, para que la misma tome las medidas o decisiones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sesión de la Asamblea será instalada y clausurada por el Gobernador. Si el Gobernador no se presenta al recinto, procederá, media hora después, el Presidente de la Junta preparatoria a realizar la instalación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

2. SESIÓN DE CLAUSURA

Es la última sesión Plenaria de cada período ordinario y la última de las Sesiones Extraordinarias.

3. SESIÓN RESERVADA

Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse, según lo disponga la Mesa Directiva, o mediante proposición aprobada por la Plenaria.

4. SESIÓN DESCENTRALIZADA

Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, aprobada mediante proposición presentada por cualquier Diputado. Es de carácter obligatorio y la no asistencia por parte de los Diputados, requerirá de la excusa aceptada por la Mesa Directiva.

5. SESIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

En cada período de Sesiones Ordinarias de las Asambleas Departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la Corporación, mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

10. Adíjíñese el artículo 19A., con el siguiente enunciado:

El texto del artículo 19A. que se propone adicionar es el siguiente:

Texto nuevo: **ARTICULO 19A.** Las sesiones plenarias, al igual que las comisiones permanentes y las accidentales, cuando actúen como permanentes, podrán durar hasta seis (6) horas continuas, a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. El Presidente o quien actúe en tal dignidad podrá otorgar los recesos que considere por razones de necesidad o pertinencia relacionadas con el desarrollo de la correspondiente sesión.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Las sesiones de las comisiones permanentes se verificarán y realizarán en horas distintas de las plenarias y también podrán ser declaradas en forma permanente como las sesiones de plenaria.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente, motivadas por la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión permanente, salvo que la ley lo determine.

11. Adíquese el artículo 19B., con el siguiente enunciado:

El texto del artículo 19B. que se propone adicionar es el siguiente:

ARTÍCULO 19B. SESIONES EN SITIOS DIFERENTE A LA SEDE HABITUAL DE LA ASAMBLEA. Las sesiones que deban realizarse en sitios diferentes a la sede habitual de la Asamblea, deberán realizarse en todo caso en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 2200 de 2022, relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.

POR MOTIVOS DE ORDEN PÚBLICO. de conformidad con el artículo 35° de la Ley 782 de 2002 que modifica el artículo 111° de la Ley 418 de 1997 y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y el artículo 18° de la Ley 2200 de 2022, cuando a la Asamblea se le dificulte sesionar en su sede oficial por razones de alteración o grave perturbación del orden público, podrán sesionar en sitio diferente a su sede habitual y donde lo determine el Presidente de la Corporación, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

Cuando la Corporación debeat sesionar en un sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los Diputados y el público en general, podrá solicitarse, previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde debeat sesionar, la presencia de los integrantes de seguridad del Estado.

La decisión, por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público, deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental, mediante Resolución debidamente motivada. En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo Departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el reglamento interno y la relacionado con reuniones no presenciales o mixtas, cuando procedan.

POR REALIZACIÓN DE CABILDO ABIERTO. Atendiendo lo determinado en el artículo 89° de la Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana y el artículo 29° de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, podrán llevarse a cabo las sesiones fuera de la sede oficial, cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, en relación con cabildos abiertos. La sesión de la Asamblea Departamental podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada. (artículo 22°, Ley 1757 de 2015, Sentencias C -180/94 y C -150/15).

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

CON OCASIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA. De acuerdo con el artículo 24° de la Ley 2200 de 2022, las audiencias públicas que se deben celebrar en cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, podrán celebrarse en un sitio diferente a la sede oficial y que acuerde la Asamblea Departamental mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten los territorios. (artículo 19° numeral 18°, Ley 2200 de 2022).

POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, O POR DECISIÓN MOTIVADA. de conformidad con el artículo 18° de la Ley 2200 de 2022, por motivos de seguridad, o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, podrá sesionar excepcionalmente en un sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. La decisión por motivos de seguridad deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante una Resolución debidamente motivada.

10. Adíquese el artículo 19C., con el siguiente enunciado:

ARTÍCULO 19C. INTERLOCUCIÓN CON LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES CON EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.

De conformidad con el literal c) del artículo 40° de la Ley 2166 de 2021, referente a los organismos de acción comunal y como mecanismo de interlocución, la Asamblea Departamental deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal del departamento, con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la gobernación en nombre del departamento. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 50° de la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y para asegurar la interlocución con las autoridades departamentales, el consejo Departamental de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales en la Asamblea Departamental, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

11. Modifíquese el artículo 20., el cual quedará así:

ARTÍCULO 20: REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS:

Cuando la Mesa Directiva de la Corporación mediante acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que los Diputados de la Asamblea o alguno de ellos concurran a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los Diputados podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos y electrónicos idóneos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Corporación o que les brinde o facilite el Gobierno departamental. Estas sesiones deberán

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

mantener el Quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los Diputados.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en este reglamento interno para toda clase de sesiones. De todo esto, deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del, Secretario general y se deberá dejar constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en este reglamento interno, para las sesiones presenciales, en lo que sea aplicable y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo que se deberán utilizar únicamente los medios o canales idóneos habilitados para el efecto en este reglamento interno y que, para tal efecto, podrán ser tales como: teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Diputados.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Asamblea para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando la Mesa Directiva, a nombre de la Asamblea, manifieste no contar con los medios para tal efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. Por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, se podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual, siempre y cuando subsistan las causas que impidieron la sesión presencial.

PARÁGRAFO QUINTO. Con relación a las decisiones que se toman en la plenaria y en las comisiones permanentes de la Asamblea, solo podrán adoptarse con el quorum decisario, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los Diputados, salvo que la Constitución o la Ley exijan un quórum especial.

PARÁGRAFO SEXTO. Para la realización de las sesiones no presenciales, en relación con el uso de los medios tecnológicos, todo servidor público, contratista o persona autorizada para usar los medios tecnológicos debe conocer los planes, procesos y procedimientos existentes en la Asamblea sobre dicha materia; el uso de los medios tecnológicos deberá estar autorizado por el Secretario General de la Asamblea; la corporación deberá, con base en las normas, directrices e instrumentos existentes en relación con la tecnología autorizada, diseñar protocolo o documentos que contengan, normas de fácil uso y comprensión, referentes al buen uso de los medios tecnológicos que posee la Corporación; las sesiones no presenciales deben estar debidamente autorizadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; en el desarrollo de las sesiones no presenciales siempre deberá estar presente quien pueda apoyar, acompañar, asesorar e inclusive supervisar a los presentes en dicha sesión y, quien utilice los medios tecnológicos debe garantizar el mejor uso posible de los mismos, es decir, conocerlos y saber cómo funciona.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

12. Modifíquese parcialmente el inciso 1 del artículo 21., y adíquese el inciso 2 a la misma norma así:

ARTÍCULO 21: DÍAS Y HORAS DE SESIONES: La Asamblea Departamental podrá sesionar en Plenaria cualquier día de la semana, la hora de Iniciación se fijará por el presidente de la Corporación en la Sesión inmediatamente anterior o en su defecto, mediante citación **con al menos veinticuatro (24) horas de antelación** a través de los canales de comunicación destinados para tal fin por parte de la Asamblea Departamental de Santander.

En todo caso, a cada uno de los diputados se le enviará correo electrónico de citación a la dirección que de ellos repose en la hoja de vida acreditada al momento de su posesión, o al que autoricen de manera escrita, de dicho envío se dejará la constancia correspondiente por parte de la Secretaría de la Corporación.

El artículo 21 quedará así:

ARTÍCULO 21: DÍAS Y HORAS DE SESIONES: La Asamblea Departamental podrá sesionar en Plenaria cualquier día de la semana, la hora de Iniciación se fijará por el presidente de la Corporación en la Sesión inmediatamente anterior o en su defecto, mediante citación **con al menos veinticuatro (24) horas de antelación** a través de los canales de comunicación destinados para tal fin por parte de la Asamblea Departamental de Santander.

En todo caso, a cada uno de los diputados se le enviará correo electrónico de citación a la dirección que de ellos repose en la hoja de vida acreditada al momento de su posesión, o al que autoricen de manera escrita, de dicho envío se dejará la constancia correspondiente por parte de la Secretaría de la Corporación.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, el horario para la convocatoria a Sesión Plenaria se pondrá a consideración de los Diputados.

13. Modifíquese parcialmente el inciso 1 del artículo 22., y adíquese el inciso 2 y 3 a la misma norma así:

ARTÍCULO 22: DURACIÓN: Las sesiones plenarias y las de las comisiones permanentes podrán durar hasta **seis (6) horas continuas**, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas, la Asamblea o los miembros de la comisión permanente a solicitud verbal formulada por un Diputado, previa aprobación, podrá declararse en Sesión Permanente.

La solicitud de declaración de sesión permanente solo procederá en los últimos 30 minutos del tiempo máximo de duración de la respectiva sesión.

Durante el término de duración de las sesiones el Presidente de la corporación o de la comisión permanente, por razones debidamente justificadas podrá disponer recesos, los cuales no podrán superar en todo caso y en conjunto más de 120 minutos.



 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

El artículo 22 quedará así:

ARTÍCULO 22: DURACIÓN: Las sesiones plenarias podrán durar hasta **seis (6) horas continuas**, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas, la Asamblea a solicitud verbal formulada por un Diputado, previa aprobación, podrá declararse en Sesión Permanente.

La solicitud de declaración de sesión permanente solo procederá en los últimos 30 minutos del tiempo máximo de duración de la respectiva sesión.

Durante el término de duración de las sesiones el Presidente de la corporación o de la comisión permanente, por razones debidamente justificadas podrá disponer recesos, los cuales no podrán superar en todo caso y en conjunto más de 120 minutos.

14. Adíquese el artículo 22A. así:

ARTÍCULO 22A. INVALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES. Carecerá de validez, toda sesión de miembros de las Asambleas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe por fuera de las condiciones constitucionales, legales o de las dispuestas en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.

15. Modifíquese la totalidad del artículo 36., así:

ARTÍCULO 36. ACTAS. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 33 del Decreto Ley 019 de 2012, con relación a las decisiones de los cuerpos colegiados, como es la Asamblea Departamental, ordena que estas se harán constar en actas aprobadas por los mismos y firmadas por quien la presida y por quien sirva de Secretario.

De las sesiones plenarias de la Asamblea, de sus comisiones permanentes y, de las accidentales -para cuando sea necesario-, el Secretario General levantará las actas correspondientes que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los Diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Además, se deberá garantizar, por medios electrónicos idóneos, la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los Diputados de la Corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior; no obstante, esta debe ser previamente enviada por el Secretario General a los Diputados, a los correos electrónicos que de ellos reposen en sus hojas de vida o a la que hayan autorizado para recibir citaciones, además, una vez aprobada la Secretaría General debe garantizar su publicación en la página web de la corporación y el envío al correo electrónico de cada uno de los Diputados.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

De los envíos dispuestos en la presente norma y de la publicación en la Página web, el Secretario General deberá dejar las correspondientes constancias y conservar bajo su custodia en el archivo.

Es responsabilidad de los Diputados de la Corporación tener conocimiento de las actas y la demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario General de la Corporación tiene la obligación de conservar las actas aprobadas y el medio magnético que corresponda a las sesiones plenarias o de las comisiones permanentes a la que corresponda cada acta, así como los demás documentos que correspondieron al proyecto y aprobación de las Ordenanzas o de los documentos que en dichas sesiones ordene el Presidente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Asimismo, para la guarda y conservación del archivo documental se tendrá en cuenta en los términos dispuestos en el presente artículo para lo determinado en el inciso 3º del artículo 26º de la Ley 2200 de 2022, referente a las reuniones no presenciales o mixtas de la Asamblea Departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. El Presidente y el Secretario General garantizarán que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad. (artículos 26º y 42º, Ley 2200 de 2022).

PARAGRAFO CUARTO. Las sesiones de la Asamblea en plenaria y en comisión permanente, tendrán que ser grabadas en su totalidad, la grabación deberá conservar la fidelidad de lo expresado, no podrán ser objeto de edición u alteración y su contenido será certificado por el Secretario de la Corporación. La custodia de la grabación de las sesiones será responsabilidad del Secretario de la Corporación, quien adoptará las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones, las grabaciones deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será entre otros el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Diputados, las autoridades competentes o personas interesadas.

16. Modifíquese el artículo 62. el cual quedará así:

ARTICULO 62. Clases de Comisiones. La Asamblea estará integrada por las siguientes comisiones: Permanentes, Legales, Especiales y Accidentales.

Comisiones Permanentes. Las comisiones Permanentes o reglamentarias son aquellas encargadas como objetivo principal de dar trámite al primer debate de los Proyectos de Ordenanza relacionados con el estudio de los asuntos de su competencia, sobre los cuales el ponente(s) presentará informe de ponencia durante el trámite de los respectivos debates.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 5 de la Ley 2200 de 2022 todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Para una mejor consecución del respectivo quórum para la toma de decisiones, las comisiones permanentes estarán integradas, en la medida de lo posible, por número de integrantes impar.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Comisiones Legales. Son aquellas comisiones que, a diferencia de las reglamentarias, las establece la Ley para encargarse de asuntos precisos y distintos a los que se les asigna a las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Legales presentarán informes para ser tenidos en cuenta en los debates de los Proyectos de Ordenanza donde se aborden las respectivas temáticas que lideran dichas Comisiones Legales.

Son comisiones Legales de la Asamblea las siguientes: Comisión para la Equidad de la Mujer y las demás que determine la Ley.

Comisión para la Equidad de la Mujer. Estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes; su organización y funcionamiento corresponderá a lo que señale la Ley.

Comisiones Especiales. Son aquellas comisiones con competencias especiales, diferentes a las asignadas a las comisiones permanentes y legales, son creadas para tramitar asuntos relacionados con la Ética; La Paz; el Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación.

Las Comisiones Especiales, en razón a su naturaleza jurídica presentarán informes sobre las temáticas que lideran y se conformarán de número impar por los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar en ellas o por designación del Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta el procedimiento de las comisiones permanentes. El presidente de la Comisión Accidental será igualmente designado por el presidente de la Asamblea. Excepción hecha en la comisión Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación, cuyos aspectos se regularan de manera específica en el Reglamento.

Son Comisiones Especiales de la Asamblea las siguientes: Comisión de Ética, Comisión de Paz y Comisión de Seguimiento a Ordenanzas y Compromisos Adquiridos en los Debates de la Corporación.

Comisiones Accidentales. Son aquellas comisiones conformadas por el Presidente con la aprobación de la Plenaria, en razón a las necesidades o circunstancias transitorias o definidas, para que cumplan funciones y misiones específicas en procura del mejor desarrollo de la labor corporativa y político-administrativa. En su delegación se le señalarán de manera precisa las funciones, trámites a desarrollar o metodología a efectuar para cada asunto explícito, fijando el término para la presentación del informe de gestión ante la Plenaria o de requerirse, adelantar primer debate en comisión y segundo debate en la Plenaria de la Corporación; asignando la ponencia(s) y rindiendo el respectivo informe de ponencia, con el propósito de dar cumplimiento a la facultad concedida.

17. Modifíquese el artículo 63. el cual quedará así:

ARTÍCULO 63: MECANISMO DE ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

La Asamblea integrará sus comisiones permanentes a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario al inicio del primer año del periodo constitucional y, las

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

comisiones de los siguientes años se conformarán durante los veinte (20) primeros días del tercer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer año.

Se conformarán en sesión plenaria y tendrán duración de un año a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Los integrantes de las comisiones conformadas no podrán postular su reelección inmediata a la misma comisión permanente.

Las comisiones permanentes se integrarán por el sistema de cociente electoral, previa postulación de listas o planchas, una vez se cierre el periodo de deliberación de las listas, se pondrá a votación de la Plenaria y esta será aprobada por mayoría simple; no obstante, la Asamblea podrá conformarlas de mutuo acuerdo o consenso, permitiendo que cada año se presente un recambio de sus integrantes como política que facilite la participación y representación rotativa de todos los diputados en cada una de las tres (3) comisiones permanentes en el mismo cuatrienio constitucional.

En caso de existir única plancha con consenso de la totalidad de Diputados se procederá a ratificarse por proclamación de la totalidad de los integrantes de la Corporación.

PARÁGRAFO: Habrá rotación obligatoria de los Diputados cada año en la integración de las comisiones permanentes y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias para ejercer el control político. Ningún Diputado podrá repetir comisión hasta tanto la totalidad de los Diputados hayan pasado por la respectiva comisión. La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en este parágrafo.

18. Modifíquese el artículo 65. el cual quedará así:

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Además de estudiar y decidir los Proyectos de Ordenanza en primer debate ejercerán las funciones que se contemplan a continuación:

1. COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

INTEGRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria, en la estructura de la Administración Pública Departamental.

La Comisión Primera Reglamentaria de la Asamblea Departamental estará conformada por siete (7) integrantes, deberá estudiar, debatir y votar en primer debate en ejercicio de la función normativa y ejercer control político al cumplimiento de los objetivos misionales en las siguientes materias:

Hacienda pública, tesoro público y presupuesto departamental y sus modificaciones o adiciones; el plan anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Departamento;

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

todos los temas relacionados con las contribuciones, los impuestos, las sobretasas, las exenciones tributarias, las multas, el sistema de retención y los anticipos en el Departamento; el cupo global de endeudamiento del Departamento y las vigencias futuras del sector central; el estatuto orgánico de presupuesto y de rentas Departamental; adquisición, enajenación a título gratuito u oneroso y venta de bienes muebles e inmuebles y otros activos e inversiones patrimoniales del Departamento; multas, aportes parafiscales, contribuciones y en general todos los asuntos referentes a los ingresos del erario público departamental; así como adiciones, egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo de la hacienda, crédito público, asuntos económicos; los planes y estrategias sobre política fiscal; los asuntos relacionados con la creación y supresión de los establecimientos públicos y de empresas industriales o comerciales del Departamento, la autorización para la formación de sociedades de economía mixta; la creación, supresión, enajenación, gravamen y/o modificación de participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta; las operaciones de crédito; aspectos contables, activos; en materia laboral lo relacionado con el incremento salarial anual; los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño; autorizaciones relacionadas con enajenación de activos, acciones y cuotas partes; autorizaciones al gobernador para contratar empréstitos; autorizaciones al gobernador para que comprometa vigencias futuras; la aprobación de la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Departamento; Plan Anualizado de Caja y Marcos Fiscales; Los informes de la Administración Departamental y de los órganos de control sobre el estado de las finanzas públicas del Departamento y de cada una de sus entidades.

Corresponde a esta comisión dar trámite en primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza relacionados con las materias citadas en este artículo y en todo caso con todos aquellos relacionados con la hacienda pública, tesoro público y presupuesto departamental y sus modificaciones o adiciones.

Así mismo, corresponde a esta comisión la autorización en primer debate de facultades *pro tempore* al Gobernador de acuerdo con los asuntos citados en el presente artículo a esta comisión.

También corresponde a esta comisión los demás asuntos que le sean asignados por la Mesa Directiva en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo o que le sean asignadas por la Constitución y la Ley, así como los asuntos no asignados, expresa o claramente, a otra comisión permanente.

2. COMISIÓN SEGUNDA DEL PLAN, CONTROL FISCAL, OBRAS PÚBLICAS, FOMENTO, MEDIO AMBIENTE, MINAS Y TRANSPORTE.

INTEGRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de planeación, ambiente, minas, transporte, movilidad y hábitat, en la estructura de la Administración Pública Departamental.

La Comisión Segunda Reglamentaria de la Asamblea Departamental estará integrada por cinco Diputados (5) deberá estudiar, debatir y votar en primer debate en ejercicio de la

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

función normativa y ejercer control político al cumplimiento de los objetivos misionales en las siguientes materias:

El plan general de desarrollo económico y social de las inversiones públicas y la vigilancia de su ejecución; el plan de políticas de ordenamiento territorial departamental; reglamentar el tránsito, el transporte y la seguridad vial en el territorio departamental; creación y supresión de municipios, segregación de territorios de municipios y organización de Provincias; normas relacionadas a la modificación de la estructura de la Administración Departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; organización de la Contraloría General del Departamento de Santander, la estructura, las funciones de sus dependencias y la escala salarial de sus distintas categorías del empleo; prestaciones y compensaciones para los servidores públicos del Departamento; el seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el Departamento; modificación o enmiendas al reglamento interno de la Asamblea Departamental y la estructura orgánica de la Corporación.

Corresponde a esta comisión todos los asuntos relacionados con obras públicas y sus respectivos seguimientos; esquemas asociativos territoriales; y otros planes que contemplen el ordenamiento jurídico distinto a los antes mencionados; Plan Operativo Anual de Inversiones; conceptos sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones; infraestructura vial, férrea y portuaria; división territorial y límites entre municipios; vías de comunicación, comunicaciones y servicios públicos; minería; y, lo relativo a la estructura de la Asamblea, de la Contraloría y de la Administración Departamental y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias.

Se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, acciones, diseño, formulación y ejecución del plan de desarrollo del departamento y los planes y programas de inversiones de los organismos y entidades públicas del Departamento.

Dar trámite al primer debate del proyecto de ordenanza por la cual se adopta el plan de desarrollo del Departamento, y vigilar la construcción, formulación y ejecución equilibrada del plan de desarrollo económico y social del Departamento.

Corresponde a esta comisión dar trámite en primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza relacionados con las materias citadas en este artículo y, en todo caso, con todos aquellos atinentes a la infraestructura, obras públicas, asuntos territoriales, comunicaciones, vías y transporte, prestación de servicios públicos, reformas y reestructuración de la administración departamental y sus dependencias, institutos descentralizados, la reforma y expedición de estatutos y Reglamento Interno de la Corporación.

Dar trámite en primer debate y conocer de los temas referentes a planes, programas y proyectos de carácter energético, de ecología, ecosistemas, medio ambiente, cuencas hidrográficas, desarrollo sostenible, asuntos del mar, acuícola, suelo, artesanales y todo lo referente a la base natural y al patrimonio ecológico que ordene el territorio. Estudiar y debatir los planes, programas y proyectos en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables del ordenamiento ambiental del territorio.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con el plan de desarrollo económico y social, esta comisión permanente deberá elegir entre sus integrantes, dos (02) diputados para que concurran con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar el plan de desarrollo económico y social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el trámite o estudio del plan de desarrollo, la Plenaria podrá aprobar por mayoría, la delegación en ésta comisión permanente, para que adelante únicamente en el primer debate lo concerniente a la revisión general de Constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto, enfocando su labor, exclusivamente, sobre la temática en su generalidad y correspondiéndole a la Plenaria en segundo debate, el estudio detallado de su contenido, requisitos, anexos y otras materias o aspectos exigidos por el ordenamiento jurídico para el análisis, discusión, deliberación y decisión tomada con base en la socialización pormenorizada y sustentada de cada tema en particular, estableciendo la exposición en orden secuencial por parte de las diferentes dependencias de la Gobernación, garantizando que el estudio normativo y temático del proyecto de ordenanza del plan de desarrollo económico y social del Departamento se adelante o se aborde en su integralidad en Plenaria.

También corresponde a esta comisión la autorización de facultades *pro tempore* al Gobernador de acuerdo con las materias asignadas a esta comisión y las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo para esta comisión, o que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

3. COMISIÓN TERCERA DE ASISTENCIA SOCIAL, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, DEPORTE, TURISMO CULTURA Y RECREACIÓN AGRICULTURA, DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNICACIONES

INTEGRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES: Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de asistencia social, salud pública, educación, deporte, turismo, cultura y recreación, agricultura, desarrollo comunitario y comunicaciones.

La Comisión Tercera reglamentaria de la Asamblea de Santander estará integrada por cuatro Diputados (4) deberá estudiar, debatir y votar en primer debate en ejercicio de la función normativa y ejercer control político al cumplimiento de los objetivos misionales en las siguientes materias:

Los relacionados con la educación, asuntos de asistencia y de seguridad social, la salud, vivienda y calamidades públicas, temas de paz y convivencia social; deporte, salud pública, turismo, cultura y recreación; asignaciones civiles, expedición de normas de policía; agricultura, desarrollo comunitario; políticas públicas de asistencia social, salud pública, educación, deporte, turismo, cultura y recreación, agricultura, desarrollo comunitario y comunicaciones; políticas de desarrollo sostenible; asuntos y políticas públicas dirigidas a grupos poblacionales (familia, afrodescendientes, indígenas, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, LGTBQ+ y asuntos religiosos); y demás políticas públicas relacionadas con la materia asignada a esta comisión.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

A esta Comisión le corresponde conocer en ejercicio de su función normativa y de control político sobre todos los asuntos relacionados con: Educación en general, cultura, recreación, salud, vivienda, seguridad, bienestar social, recreación, deportes, derechos humanos, asistencia y seguridad social, asignaciones civiles y convivencia pacífica; gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas; asuntos de desarrollo comunitario y comunal; inclusión social; agua Potable y saneamiento; ética, paz, derechos humanos y DIH; bienestar y protección animal; policía y convivencia; mujeres, tecnología e innovación, turismo; temas agrícolas y agropecuarios; productividad, emprendimiento y competitividad; asuntos especiales y de impacto social en el Departamento, así como estudiar y debatir todos los aspectos relativos con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento.

Corresponde a esta comisión dar trámite en primer debate y conocer de todos los proyectos de ordenanza relacionados con las materias asignadas en este artículo a esta comisión y, en todo caso, con todos aquellos atinentes a asistencia social, salud pública, educación, deporte, turismo, cultura y recreación, agricultura, desarrollo comunitario y comunicaciones. Dar trámite en primer debate y conocer de los temas referentes a políticas, programas y proyectos referidos a la agricultura, piscicultura, floricultura, ganadería y el sector agropecuario. Dar trámite en primer debate y conocer de los programas y proyectos relacionados con la aplicación y vigencia del desarrollo social.

También corresponde a esta comisión la autorización de facultades *pro tempore* al Gobernador de acuerdo con los asuntos asignados a esta comisión y las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo para esta comisión, o que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

19. Modifíquese el artículo 66. el cual quedará así:

ARTÍCULO 66: DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZA, DEVOLUCIÓN Y REASIGNACIÓN, ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTRAN ASIGNADOS: Despues de presentado y radicado el proyecto de ordenanza, el Presidente de la Asamblea remitirá a todos los diputados y a la comisión permanente que corresponda, en razón a la naturaleza de su contenido, dentro de los dos (2) días siguientes a su radicación, término que será improrrogable.

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una Comisión permanente que por la naturaleza del asunto considere no ser la competente para su estudio, el presidente de la respectiva Comisión dentro del día siguiente a su recepción, mediante comunicación escrita a la presidencia de la Asamblea expondrá las razones que fundamentan su devolución, para que desde esta instancia se reconsidere la decisión y si hay lugar a ello, se designe a otra Comisión; en caso de que sea nuevamente enviado a la misma Comisión o de que no se haya devuelto en el término señalado, deberá el Presidente de la Comisión Permanente asignar el correspondiente ponente para continuar el trámite respectivo.

Los Proyectos de ordenanza que versen sobre asuntos que no estén expresa y/o claramente definidos o asignados por este reglamento a una comisión permanente, y sobre los cuales exista duda sobre su competencia serán tramitados por la

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Comisión Primera de Hacienda y Crédito Público conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

20. Modifíquese el artículo 67. el cual quedará así:

ARTÍCULO 67: DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente tendrá un Presidente y un Vicepresidente designadas por votación entre sus integrantes. La duración de esas designaciones dentro de las Comisiones Permanentes, será por el período de un año.

La designación de los dignatarios de cada Comisión permanente deberá hacerse en la primera semana de sesiones de cada período constitucional para el primer año y en la última semana de noviembre para el segundo, tercero y cuarto año. Se entenderá que los dignatarios de las Comisiones Permanentes lo son a partir del primero (1) de enero del año siguiente a su designación.

La designación como Presidente o Vicepresidente de la Comisión Permanente, no será incompatible con la designación como dignatario de la Mesa Directiva de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ausencia o falta temporal del Presidente lo reemplazará el vicepresidente, en las condiciones y situaciones reguladas en la Ley 2200 de 2022 y este Reglamento Interno. La falta absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Se sigue el mismo procedimiento ante la falta absoluta del Vicepresidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al Presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión permanente, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

PARÁGRAFO TERCERO. La secretaría de las comisiones permanentes será ejercida por el Secretario General de la Asamblea, sin perjuicio de las obligaciones relacionadas con las actas de dichas comisiones, que también están en cabeza del Secretario General.

21. Modifíquese el artículo 68. el cual quedará así:

ARTÍCULO 68. COMISIONES ACCIDENTALES. Las comisiones accidentales, siempre se conformarán por un número impar y, entre otros, se integrarán para dar trámite a los siguientes temas: Enviar al Gobernador algún mensaje verbal o documento escrito; acompañamiento en las votaciones por escrutinio; validar cuando resulte empatada alguna elección; dar trámite al primer debate de un proyecto de Ordenanza que eventualmente arroje empate por segunda vez frente a la decisión de archivo o negación en la respectiva Comisión Permanente; dar trámite en primer debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado o negado en Comisión Permanente y frente al cual se haya interpuesto recurso de impugnación por parte interesada y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso; dar trámite al primer debate de un proyecto de Ordenanza de manera transitoria por circunstancias que no permitan la deliberación de la respectiva Comisión Permanente; representar a la Corporación en eventos públicos por delegación; tramitar asuntos específicos a criterio de la Presidencia o por iniciativa de los diputados y

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

aprobación de la Plenaria; rendir informe a la Asamblea, sobre un tema o asunto determinado de interés departamental, que por su particularidad o relevancia indique que deba conformarse una Comisión Accidental exclusiva para el asunto; revisar, redactar, validar y acreditar documentos especiales de estudio o interés de la Corporación; los demás asuntos definidos que adicionalmente determine delegar la Presidencia en estas Comisiones Accidentales.

Para el mejor desarrollo de la labor y el funcionamiento de la Asamblea, la presidencia determinará su conformación e integración según sea el tema tratar, para que cumplan tareas y misiones específicas y especiales. Estas serán de carácter transitorio, con el fin de facilitar el trabajo de la Corporación.

El Presidente procederá a nombrar al coordinador y a los integrantes de la comisión. En la designación de las comisiones accidentales la presidencia atenderá el criterio de participación de los diputados, por tanto, se asignará en primer lugar a los diputados que al momento de la designación no hagan parte de otra comisión accidental.

La participación de los Diputados en el trabajo de las comisiones accidentales es de carácter obligatorio y personal, por lo tanto, indelegable.

Los informes de las comisiones accidentales se presentarán a la Mesa Directiva de la Asamblea por escrito y esta las comunicará a la plenaria para lo pertinente, en todo caso, las comisiones accidentales presentarán a la plenaria, los respectivos informes de la gestión y estudios realizados por intermedio de un coordinador o coordinadores, los diputados podrán interrogar a los coordinadores e integrantes de la comisión sobre los temas materia del informe respectivo, quienes deberán explicar o dar alcances a tales interrogantes conforme a la labor realizada.

Con dicha presentación, se entiende culminada la comisión accidental.

22. Adíjíñese el artículo 72A. el cual contiene el siguiente enunciado:

ARTICULO 72A. COMISION DE SEGUIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS DEBATES DE LA CORPORACIÓN.

El objeto de esta comisión es realizar el seguimiento a las Ordenanzas de la Asamblea como mecanismo de control corporado, para garantizar su definición y aplicación tanto en el contenido como en el tiempo, haciendo más eficiente y eficaz la labor de la Asamblea.

La comisión de "Seguimiento a las Ordenanzas de la Asamblea" estará integrado por: El Presidente de la Asamblea o su delegado de la Mesa Directiva, un Diputado de la comisión primera, un Diputado de la comisión segunda y un Diputado de la comisión tercera. Debiéndose nombrar cada año el respectivo Diputado que representará a cada una de las comisiones permanentes. Cada comisión permanente de la Asamblea Departamental elegirá su representante dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del año de sesiones o de la entrada en vigencia la presente disposición.

Las funciones de la comisión de seguimiento a las Ordenanzas, son:

- Velar para que a las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Santander se les de aplicación en cuanto al contenido contemplado en las mismas y, en el tiempo

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

establecido por la administración Departamental en el nivel central y los entes descentralizados.

- Rendir informe en cada período ordinario de sesiones o cuando la plenaria lo solicite.
- Solicitar a los Secretarios de despacho y a los entes descentralizados, rendir informe sobre la ejecución de las Ordenanzas de su competencia.
- Hacer seguimiento a los proyectos de Ordenanza que fueron objetados por el Gobernador, los remitidos al Tribunal Administrativo de Santander o los sancionados por la Asamblea por infundadas inconvenencias.
- Todas las demás gestiones necesarias para el cabal seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos que expida la Asamblea Departamental.

La comisión se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando se considere necesario, por convocatoria del Presidente o de los tres integrantes representantes de las comisiones permanentes, siempre por citación surtida a través del Secretario de dicha comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La comisión será presidida por el Presidente de la Asamblea o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario General de la Asamblea hará las veces de Secretario de esta comisión y tendrá las siguientes funciones: Citar a reuniones a los integrantes del comité con una antelación; elaborar y archivar las actas de cada reunión de la comisión; las demás funciones que le asigne la comisión.

23. Modifíquese el artículo 75. el cual quedará así:

ARTÍCULO 75: DÍAS Y HORAS DE LAS REUNIONES: Las reuniones de las comisiones se realizarán máximo una vez por día. Todos los días son hábiles para las reuniones de las comisiones; éstas se llevarán a cabo en los días y horas previamente señalados por el presidente de la Comisión.

A través del secretario de la respectiva comisión, se enviará citación a sus integrantes con antelación mínima **no menor a veinticuatro (24) horas por** los medios de comunicación oficiales de la Corporación y en todo caso al correo electrónico que de ellos repose en la hoja de vida acreditada al momento de su posesión, o al que autoricen de manera escrita; de dicho envío se dejará la constancia correspondiente por parte de la Secretaría. La notificación debe contener el orden del día a tratar.

En todo caso, las comisiones se reunirán en horas que no coincidan con las sesiones de la Plenaria de la Corporación, **la cual tendrá prelación.**

24. Modifíquese el artículo 76. el cual quedará así:

ARTÍCULO 76: DURACIÓN DE LA REUNIÓN EN COMISIÓN: Las reuniones de las comisiones podrán durar máximo **seis (6) horas** a partir del momento en que el presidente las declare abiertas. La suspensión, prórroga o declaratoria de reunión permanente,

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE ORDENANZA		CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

requiere aprobación de la Comisión en los términos señalados en el presente reglamento. Si transcurridos quince minutos después de la hora citada no hubiere quórum se procederá a esperar otro tanto, quince minutos después el presidente ordenará al secretario hacer un nuevo llamado a lista y si persiste la inasistencia del quórum el presidente de la comisión señalará una nueva fecha de la reunión.

25. Adíquese el artículo 92A. cuyo contenido es el siguiente:

ARTICULO 92A. DE LA OPOSICIÓN. La Asamblea Departamental y sus integrantes acatarán y respetarán las normas sobre oposición establecidas en el ordenamiento jurídico, especialmente en lo relacionado a los derechos y beneficios para quien o quienes se declaren debidamente en oposición al gobierno departamental, representado por su Gobernador. En especial, se deberá garantizar la participación en la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental.

Las organizaciones o partidos políticos con personería jurídica, debidamente declarados en oposición y con representación en la Asamblea Departamental, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de la Corporación. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición, solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la Mesa Directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, adicione o sustituya y también en aquellas que las desarrollen y reglamenten.

Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes una vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander. El orden del día podrá incluir debates de control político. La Mesa Directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día. El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, solo podrá ser modificado por ellos mismos.

En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental el gobierno departamental, deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberá publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Diputados autores de estas. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Gobernador del Departamento presentará a la Asamblea Departamental de Santander, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

El Gobierno Departamental deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga la Gobernación del Departamento de Santander.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la corporación para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria conforme al artículo 22 de la Ley 1909 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del Departamento de Santander, en el informe que presente el gobierno departamental deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1909 de 2018 y las normas que la complementen, adicionen, desarrolleen y reglamenten, la Asamblea Departamental y sus integrantes acatarán y respetarán las normas sobre los Diputados que se declaren como independientes, especialmente en lo relacionado a los derechos y beneficios para quien o quienes se declaren en independencia al gobierno departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. El derecho fundamental a la independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias y minorías.

PARÁGRAFO TERCERO. En aplicación de este apartado reglamentario y en lo que haya lugar, se tendrán en cuenta las resoluciones del Consejo Nacional Electoral expedidas con fundamento en la Ley 1909 de 2018.

26. Deróguese parcialmente el artículo 93. en el siguiente apartado:

Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-112 de 2023 dróguese el aparte final del artículo 93 en lo que corresponde al texto que señala: “~~o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente~~” el cual fue declarado inexistente.

El Artículo 93 quedará así:

ARTÍCULO 93: CALIDADES: Los Diputados(as) serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos. Para ser Diputado (a) se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

27. Modifíquese el artículo 145. el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN A CARGO DE LA CORPORACIÓN: Corresponde a la Asamblea, de acuerdo con la Constitución y la Ley, elegir Contralor Departamental y Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Por mandato del artículo 36º de la Ley 2200 del 2022, el Reglamento Interno debe contener las normas referentes a la elección de funcionarios, los numerales 8º y 9º del artículo 19º de la Ley antes citada, se encargan de ordenar que: le corresponde a la Asamblea Departamental, mediante convocatoria pública, elegir el Secretario General de la Asamblea y al Contralor General Departamental para los períodos correspondientes y de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la Asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidades que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

28. Modifique el artículo 147 quedará así:

ARTÍCULO 147. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER: De conformidad con el Acto Legislativo Nro. 02 del 2015, y el Acto Legislativo No. 04 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 que modificó el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el procedimiento para la elección de contralor departamental será el contenido en la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 728 de 2019 modificada por la Resolución No. 0758 de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Contralores Departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales, mediante convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

29. Modifique el artículo 148 quedará así:

ARTÍCULO 148.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL. EL Contralor Departamental de Santander, será elegido por la Asamblea de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro (04) años que no podrá coincidir con el periodo del Gobernador, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1904 de 2018, acto legislativo 04 de 2019 y Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021 y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley para ejercer el cargo y para participar en la convocatoria pública.

El Contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor.

No podrá ser elegido Contralor Departamental de Santander, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Santander que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental.

Ningún Contralor podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contralor Departamental tomará posesión de su cargo ante la Plenaria de la Asamblea y en su defecto ante el Gobernador, en caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria pública y el proceso de elección del Contralor Departamental de Santander acatarán las disposiciones legales de paridad de género.

30. Sustitúyase el artículo 149 el cual quedará así:

ARTÍCULO 149.- DE LA FALTA TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL. Las faltas temporales o absolutas para el desempeño del cargo de Contralor Departamental, serán llenadas por el Subcontralor o el Contralor auxiliar y a falta de éstos serán suplidas por el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 303 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presentare falta absoluta, la Asamblea Departamental procederá a elegir al nuevo Contralor titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las circunstancias legales lo precisen, la Plenaria de la Asamblea designará como Contralor ad hoc al funcionario que dentro de la estructura de la planta de personal le prosiga en nivel jerárquico al Contralor en propiedad y así lo certifique el Profesional encargado de Talento Humano de la Contraloría.

31. Modifíquese el artículo 154. el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme lo determine la Asamblea Departamental de Santander por conducto de la mesa directiva, acatando el procedimiento que señale la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

El periodo del Secretario General será de un (01) año, comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegible. La elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario general.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria pública y el proceso de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental, acatará las disposiciones legales de paridad de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

32. Modifíquese el artículo 156. el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. POSESIÓN Y JURAMENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: El Secretario General de la Asamblea tomará posesión

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

ante el Presidente de la Asamblea, para tal efecto, prestará juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución las leyes de Colombia. El plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los que se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.

En la eventualidad que no pueda posesionarse el Secretario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.

No se podrá dar posesión al Secretario elegido por la Asamblea que no acredite las calidades exigidas para el desempeño del cargo o cuando esté incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

33. Modifíquese el artículo 157. el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. CONVOCATORIA PÚBLICA: Hasta tanto el Congreso de la República regule las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, dentro de las cuales se encuentra la elección de secretario general de las corporaciones de elección popular, la convocatoria Pública para la elección de secretario general habrá de realizarse en consonancia con lo dispuesto en el **artículo 153 de la Ley 2200 de 2022** y corresponderá al procedimiento contenido Ley 1904 de 2018.

Una vez el Congreso de la República regule las elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución, se dará aplicación a la nueva regulación que expida el legislador.

34. Modifíquese el artículo 158. el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Corresponde al secretario General de la Asamblea Departamental:

1. Formular e interpretar políticas de administración y bienestar de personal.
2. Desarrollar las políticas de administración de servicios que sirvan de soporte a la ejecución institucional.
3. Coordinar las acciones conducentes a garantizar la adecuada administración de los documentos públicos.
4. Determinar las necesidades de compras o servicios para el buen funcionamiento de la Corporación.
5. Dirigir y coordinar el sistema de inventarios de la Asamblea Departamental.
6. Formular políticas y planes de desarrollo informático, de acuerdo con las necesidades de la Corporación y el avance tecnológico.
7. Garantizar el desarrollo del sistema de información de la Asamblea.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

8. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la estructura organizacional de la entidad, proponiendo los ajustes necesarios para mejorar la gestión administrativa y adoptarla a la normatividad vigente y las innovaciones tecnológicas.
9. Asistir y colaborar en todas las Sesiones en su organización para un mejor desarrollo de las mismas.
10. Coordinar y verificar el recibimiento, radicación y realización de todo el procedimiento a los Proyectos de Ordenanzas que se presenten en la Corporación.
11. Prestar colaboración a los Diputados en los que se refiere a la información que llega a su Despacho, solicitudes de comunicaciones, gestiones solicitadas por las autoridades locales y comunidades, en cuanto a la presentación y desarrollo de los diferentes Proyectos.
12. Velar y verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejecución sea intrínseca al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
13. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adopción, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno.
14. Determinar métodos y técnicas de trabajo para realizar las distintas actividades en forma adecuada.
15. Vigilar que los funcionarios a cargo, en comisión y contratistas cumplan debidamente sus funciones, objeto y deberes.
16. Coordinar y colaborar en la publicación de impresos, revistas o folletos con información que suministren los Diputados y las actividades de la Asamblea, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
17. Coordinar y organizar las sesiones, como también los actos de instalación y clausura de las mismas.
18. Coordinar y asesorar las actividades de prensa, relaciones públicas, protocolo, divulgación y publicidad.
19. Coordinar y dirigir el desarrollo de programas, los procesos y normas que rigen el desarrollo de las actividades contables de la Corporación.
20. Elaborar las actas de Sesiones Plenarias de la Corporación.
21. Hacer las veces de jefe de Personal de la Corporación.
22. Realizar el proceso de identificación de los Diputados, los Contratos de Prestación de Servicios y toda persona que preste servicios a la Asamblea Departamental de Santander.
- 23. Asistir a las sesiones.**
- 24. Levantar las correspondientes actas de las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones permanentes, así como velar por su conservación en medio magnético y escrito.**
- 25. Velar por la guarda y conservación del archivo documental de la Corporación.**
- 26. Tener bajo su responsabilidad los medios escritos y electrónicos de carácter Oficial con los que cuenta la Asamblea, para la publicidad de sus sesiones y actos, con el fin de garantizar su trasmisión en tiempo real.**
- 27. Comunicar a los Diputados electos de la sesión formal plenaria para el primer año, que se llevará a cabo el primero (1º) de Enero del año siguiente al de su elección, y para los fines del artículo 47º de la Ley 2200 del 2022.**
- 28. Preparar el acta en relación con la última sesión del respectivo período, con la lista de los asistentes y el desarrollo de esta, así como la circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión.**

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

29. Realizar la citación en oportunidad a las sesiones plenarias y de comisión que se programen por solicitud del Presidente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento interno.
30. Llevar y firmar las actas, los Proyectos de Ordenanza, ordenanzas y el reglamento interno, así como certificar la fidelidad de su contenido.
31. Dar lectura a los proyectos de Ordenanza, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
32. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la plenaria de la Corporación.
33. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
34. Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación; acusar oportunamente su recibo y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de estos, así como de los enviados a las Comisiones Permanentes.
35. Recibir y dar trámite respectivo a todo documento o petición que llegue a la Asamblea con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
36. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los Diputados y el de registro de participación ciudadana a que se refiere la Ley 1757 de 2015 en los términos dispuestos en la misma.
37. Responder por la organización y buena marcha de la Secretaría General.
38. Publicar el orden del día de cada sesión de acuerdo con los medios que cuenta la Asamblea Departamental o disponiendo su fijación en un espacio visible de la correspondiente Secretaría General y proceder a su lectura cuando lo solicite el Presidente.
39. Llevar un libro especial y reservado para extender las actas de las sesiones reservadas.
40. Encargarse del llamado a lista en las sesiones, para lo cual podrá emplear cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.
41. Inscribir a las personas naturales y jurídicas que deseen participar como ciudadanos en el estudio de proyectos de Ordenanza, en las condiciones y términos del artículo 99º de la Ley 2200 del 2022.
42. Inscribir debidamente otros intervenientes diferentes a los que se refiere el numeral anterior.
43. Estar presente en todo acto de votación que se realice en la plenaria y, cuando sea necesario, en el de las comisiones permanentes.
44. Informar sobre el resultado de la votación ordinaria y nominal o pública que se realice en la Asamblea Departamental y en los eventos permitidos.
45. Encargarse de los correspondientes del último inciso del artículo 45º de la Ley 2200 de 2022. sobre rendición de cuentas, para que queden a disposición del público de manera permanente.
46. Enviar al archivo nacional, una vez presentado el proyecto, y sancionada u objetada la Ordenanza, de conformidad con el artículo 106º de la Ley 2200 de 2022.
47. Los demás deberes y funciones que señale el ordenamiento jurídico este Reglamento Interno, el manual de funciones de la corporación y en lo pertinente la Mesa Directiva o el Presidente.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARÁGRAFO. El Secretario General, presentará un informe anual de su labor a la Asamblea el cual, el cual se someterá a consideración de la plenaria, para su evaluación.

35. Modifíquese el artículo 160. el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. FALTAS ABSOLUTAS DEL SECRETARIO GENERAL: En caso de falta absoluta del Secretario General, se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período. Las ausencias temporales se suplirán con otro empleado público del nivel directivo y/o del nivel profesional que designe la Presidencia de la Asamblea o en su defecto por un Diputado(s) que para cada sesión designe el Presidente de la Corporación.

36. Modifíquese el artículo 165. el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. PRESENTACIÓN, RADICACIÓN, ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROYECTO: Todo Proyecto de Ordenanza será presentado en forma escrita ante la Secretaría General de la Corporación, en original físico, dos copias físicas y en medio magnético. En letra legible deberá evidenciar el nombre del proponente y estar debidamente firmado tanto en el articulado como en la exposición de motivos.

Los Proyectos de ordenanza deberán incluir los siguientes elementos:

1. Título y preámbulo o encabezado. El título de las Ordenanzas deberá corresponder de manera precisa a su contenido y esta fórmula precederá a su texto:
"LA ASAMBLEA DE SANTANDER ORDENA"
2. Articulado o cuerpo del proyecto en los términos que su autor creyera que deba ser adoptado por la Asamblea con sus diferentes artículos, incisos o párrafos. El articulado debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionen con la misma temática. El Presidente de la Corporación rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Asamblea.
3. Exposición de motivos. En la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.
4. Anexos con la información técnica, financiera, social y otras que se requieran por mandato del ordenamiento jurídico. El Presidente de la Corporación rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Asamblea.
5. Firma legible del autor o autores.

Presentado el proyecto se verificará por la Secretaría General de la Asamblea el cumplimiento formal de los elementos que debe contener el proyecto de ordenanza, si no están cumplidos se informará de manera inmediata y se devolverá el proyecto de Ordenanza para su corrección y acatamiento de requisitos. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales será radicado el Proyecto de Ordenanza y, se procederá a su publicación inmediata en los medios oficiales.

www.asambleadesantander.gov.co



+57 324 253 8528



Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARÁGRAFO PRIMERO. El Proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes, una vez sean radicados serán publicados de manera inmediata por el Secretario General en la página web de la Asamblea Departamental de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos radicados serán clasificados por materia, autor y clase de iniciativa presentada y la comisión que se considere que debe tramitarlo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los proyectos de Ordenanza no deben tener o llevar considerandos.

11. Modifíquese el artículo 174. el cual quedará así:

ARTÍCULO 174 REMISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA Y REGLAS DE LA ASIGNACIÓN DE PONENTE. Una vez radicado en debida forma un proyecto de ordenanza se procederá por el Presidente de la Asamblea, a realizar su remisión mediante oficio a la Comisión Permanente que corresponda dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación del proyecto, a efectos de que le sea asignado ponente.

Una vez recibido el Proyecto de Ordenanza en la Comisión Permanente, el presidente de la Comisión dentro de los dos (2) días siguientes, designará ponente o ponentes para el primero y segundo debate a quienes se les deberá comunicar de manera inmediata, dejándose constancia de tal comunicación y remitiéndosele la totalidad de los documentos que correspondan al Proyecto de Ordenanza y la totalidad de anexos del mismo.

Todo proyecto de Ordenanza deberá contar con al menos un ponente, quien deberá realizar su respectivo informe de ponencia. El ponente o ponentes rendirán el informe dentro del plazo dispuestos en el presente reglamento. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Las ponencias y los informes de los ponentes deben ser publicados en la forma dispuesta en la Ley y el Reglamento Interno de la Corporación, mientras la citada publicación no se podrá dar el debate respectivo.

Para el primer y segundo debate, el ponente o los ponentes serán designados por el Presidente de la comisión respectiva, pudiendo ser él mismo diputado o un Diputado diferente. Cuando a juicio de la presidencia de la comisión permanente se asignen varios ponentes, se designará un ponente coordinador el cual deberá organizar el trabajo de la ponencia.

Cuando un proyecto de Ordenanza sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho ante la presidencia a presentar el ponente para su designación posterior, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva. Si la ponencia es colectiva, se debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

En el trámite de las Ordenanzas y reformas de estas, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

Como regla general y para facilitar el trabajo de la Asamblea, los ponentes oponentes deberán pertenecer a la misma comisión permanente, a la que se haya enviado el reparto del proyecto de Ordenanza.

No se podrá presentar renuncia a las ponencias, salvo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de objeción de conciencia sometidos a consideración del Presidente, único facultado para realizar reemplazos.

Cuando el Diputado(s) asignado(s) como ponente(s) considera(n) que se encuentra(n) impedido(s), podrá(n) renunciar a la ponencia antes del vencimiento del término para rendirla. En el evento de ser aceptada la renuncia a la ponencia de un proyecto de Ordenanza, se procederá de forma inmediata a reasignar ponente.

Además de la posibilidad de reemplazar al o los ponentes por el incumplimiento en el término establecido, se procederá también a su reemplazo por faltas absolutas o temporales del Diputado ponente.

PARAGRAFO PRIMERO. La falta de aprobación debida del informe de ponencia no implica que el proyecto haya sido expresamente negado, tampoco implica que deba ser archivado por no ser causal expresa y taxativa de ello. Sin embargo, ocasiona como efecto jurídico, la imposibilidad de poder continuar con el trámite del proyecto de Ordenanza, pues sin agotarse debidamente la fase general del debate del informe de ponencia, no es posible asumir la aprobación de la iniciativa en la fase específica del articulado, provocándose el hundimiento del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los términos dispuestos para remisión a las Comisiones permanentes, para la asignación de ponente y para comunicar la designación de la misma son improrrogables.

PARAGRAFO TERCERO. Cualquier vacío que se encuentre en este reglamento interno, respecto a las ponencias, el informe de ponencia y los ponentes, se llenará con las normas que regulan tal materia en el reglamento de funcionamiento del Congreso y sus cámaras, contempladas en la Ley 5^a de 1992.

12. Modifíquese el artículo 175. el cual quedará así:

ARTÍCULO 175 TÉRMINO PARA RENDIR PONENCIA:

El ponente o los ponentes, según el caso, rendirán su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente. En todo caso, el término para la presentación de las ponencias para primer debate será entre (1) uno y (5) cinco días, si el proyecto contiene hasta diez (10) artículos, y cinco (5) días más si contiene más de (10) artículos. Estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido.

El plazo para presentar informe de ponencia para segundo debate será entre (1) uno y (5) cinco días improrrogables. En caso de incumplimiento por parte del ponente, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico en forma especial para determinadas materias o negocios.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

PARAGRAFO PRIMERO Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las comisiones o Plenaria de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos que habla el presente Artículo se empezaran a contar una vez se notifique y entregue copia del Proyecto de Ordenanza al Diputado que ha sido designado como ponente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser radicadas por escrito en la Secretaría General, la cual la tendrá que publicarlas de manera inmediata en la página web de la entidad.

13. Modifíquese el artículo 180. el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. DESIGNACIÓN DE PONENTE PARA PRIMER DEBATE: Una vez recibido el Proyecto de Ordenanza en la Comisión Permanente, el presidente de la Comisión dentro de los dos (2) días siguientes, designará ponente o ponentes para el primero y segundo debate a quienes se les deberá comunicar de manera inmediata, dejándose constancia de tal comunicación, en la cual se indicará el número y título del Proyecto, al igual que el término que se concede para rendir ponencia.

14. Modifíquese el artículo 181. el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA: El Diputado asignado como ponente deberá rendir y entregar su ponencia por escrito.

El informe de ponencia será entregado en escrito original, dos copias y medio magnético a la Secretaría General de la Asamblea. Su publicación se hará en el medio determinado para la publicación de actos administrativos de la Asamblea inmediatamente después de su radicación.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, se podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para su distribución.

En todo caso, la publicación del informe de ponencia será requisito para la iniciación del respectivo debate y deberá de realizarse al menos dos (2) días antes del debate correspondiente.

15. Modifíquese el artículo 237. el cual quedará así:

ARTÍCULO 237. MOCIONES DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO. Las mociones son proposiciones especiales que presentan uno (1) o varios diputados en la plenaria o en Comisión Permanente para recuperar el orden en el tratamiento de los temas, o el debido procedimiento y, la Presidencia una vez propuesta, la someterá a votación de inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Oralidad de las mociones: Las siguientes proposiciones de moción pueden ser presentadas oralmente.

16. Incorpórese el artículo 237A. cuyo contenido es el siguiente:

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 39

ARTÍCULO 237A. MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Diputado podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

17. Modifíquese el artículo 241. el cual quedará así:

ARTÍCULO 241. MOCIÓN DE SUSPENSIÓN: Cualquiera de los Diputados miembros de la Corporación o de una Comisión Permanente podrán proponer, en el desarrollo de una sesión, que ella sea suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo, por la falta de asistencia del autor o del ponente del proyecto de ordenanza que se discuta, o por circunstancias de fuerza mayor. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno se someterán a votación, si es aprobada se procederá a la suspensión de la sesión.

Los diputados podrán solicitar la verificación del quórum, debiendo el Presidente de la Corporación o el Presidente de la Comisión Permanente, a su discreción proceder y cuando se evidencie que se ha perdido el quórum necesario para decidir, comprobada la falta de quórum se levantara la sesión.

Los proyectos de ordenanza que han sido suspendidos prevalecerán en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, los demás puntos del orden del día que no fueron abordados ante la suspensión de la sesión podrán ser fijados en el orden del día de las siguientes sesiones.

18. Incorpórese el artículo 242A. cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 242 A. MOCIÓN DE APLAZAMIENTO: Los miembros de la Asamblea o de una Comisión Permanente podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso o de la aprobación de un proyecto de Ordenanza. Para tal fin el Presidente de la Asamblea o de la Comisión Permanente decidirá la fecha para su continuación.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier acción o motivo se vea turbado el orden de las sesiones plenarias o de las reuniones de las comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, y convenga suspender a juicio de la presidencia o por solicitud de algún Diputado, la plenarias o la respectiva comisión dispondrá la suspensión hasta la sesión

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE ORDENANZA	VERSIÓN: 3
		CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 40 de 40

siguiente, y se procederá a considerar los demás asuntos del orden del día. esta determinación es revocable tanto por la presidencia como por la plenaria o comisión, ante la apelación de cualquier Diputado.

ARTÍCULO TERCERO. NORMA TRANSITORIA, VIGENCIA Y DEROGACIONES
Autorícese a la Mesa Directiva y al secretario General de la Asamblea para realizar todas las correcciones ortográficas, gramaticales y ordenamientos numéricos de títulos, capítulos, artículos, párrafos e incisos a que haya lugar, en el presente reglamento.

En el mismo sentido, autorícese la modificación del manual de funciones y de procedimientos de la entidad en todo aquello que resulte aplicable y, en especial en lo que corresponde a las funciones del Secretario de la corporación.

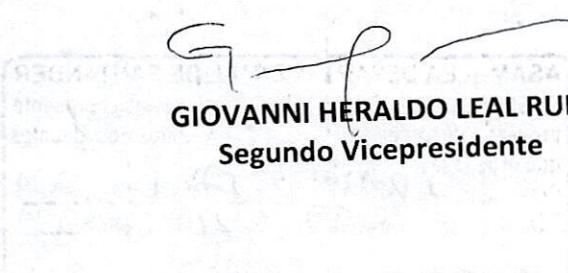
Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones reglamentarias o contenidas en ordenanzas departamentales que le sean contrarias.



LEONARDO ARDILA QUINTERO
Presidente Asamblea de Santander



LIGIA PATRICIA ALVAREZ ALARCON
Primer Vicepresidenta



GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ
Segundo Vicepresidente

D/ Nataly Bayona
P/Tatiana Orduz Silva



www.asambleadesantander.gov.co

